



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00885-00.

I). OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Revisando las piezas rituales que integran el expediente, se observa que en el mandato de solución forzada se señaló de manera equivocada el nombre de la implorada. De ese modo, corresponde al Estrado Jurisdiccional emitir las determinaciones de rigor en torno aquella situación.

II). CONSIDERACIONES:

Inicialmente, ha de explicarse, de acuerdo con lo normado por el art. 286 del Código General del Proceso, que es factible corregir una providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético o cuando se hubiera configurado la omisión, cambio o alteración de palabras, siempre que éstas estuvieran contenidas en la parte resolutive de la decisión o influyeran en ella. Lo anterior, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de los participantes del pleito.

Así, en lo que concierne al caso particular, ha de manifestarse que, en el proveído datado a 13 de diciembre de 2019, se identificó a la accionada, como LUZ STELLA ESTRADA DE BENAVIDES, siendo que, una vez verificados los soportes adosados al libelo introductor, entro ellos, el pertinente pagaré, se evidencia que el nombre correcto de dicha ciudadana es LUZ ESTELLA ESTRADA DE BENAVIDES.

Así, se dispondrá *ex officio*, como se halla autorizado por la disposición en referencia, que se ajuste la abordada inconsistencia, puesto que se circunscribe al ámbito de la simple imprecisión de vocablos y se halla insertada en el acápite definitorio del singularizado auto.

A la par de ello, se ordenará remitir nuevamente la misiva de ley con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta latitud, enmendando el soporte anteriormente expedido, en aras de concretar la correspondiente cautela. Ello, informando sobre el real nominativo de la suplicada. Adicionalmente, tal acto se desplegará exclusivamente en torno al haber distinguido con el certificado tabular No. 280-114786, respecto del cual, según lo indicado por la precitada



autoridad, no pesa situación alguna que impida la consolidación de la limitación.

III). DECISIÓN:

De acuerdo con los argumentos previamente expuestos, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, con las finalidades que son procedentes, la resolución expedida por la mencionada OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la ciudad, en punto a la medida precautoria decretada en su momento.

SEGUNDO: CORREGIR el proveído adiado a 13 de diciembre de 2019, estableciéndose que el verdadero distintivo de la rogada es LUZ ESTELLA ESTRADA DE BENAVIDES.

TERCERO: Por lo tanto, **DISPONER** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se remita el competente mensaje de datos**, ante la aludida división, puntualizándose el aspecto aquí rectificado, para lo cual se especificará el oficio que se ajusta. Lo anterior, en aras de que se perfeccione el gravamen atinente al bien raíz con matrícula inmobiliaria No. 280-114786¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 7 DE JULIO DE 2023. SECRETARÍA.
--

¹. documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co; y, ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e2ea1bebc84c387ba0c7b81948ef200dc9e731043e9538a342c40e7b3e12a1**

Documento generado en 05/07/2023 10:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>